P. E. S. 1

Los Tesoreros grales han visto el recurso que hace a V. E. la Esposa de D. Juan Quintanilla Admor que fué de esta Tesorª gral y dicen: que por las ~~leyes~~ ordns grales de nuestro Gobno deben secuestrarse todos los bienes dros y acciones que tengan los emigrados á puntos disidentes de nuestra Causa, y este fin é incumbencia es la del Juzgado privativo que con este obgeto se halla instalado. Mas habiendose expedido p. el Soberano Congreso ~~[illegible]~~ en 7 del corrte el ~~[illegible]~~ Decreto contenido en el Bando publicado en esta Capital en 10 del mismo que limita aquellas reglas establecidas, ~~[illegible]~~ suplicamos ~~[illegible]~~ á V. E. se digne oir al Sr Fiscal y Comandte Mor ~~[illegible]~~ y con su dictamen podremos cumplir con el acierto que deseamos.

Por el otro si propone la ocurrente para cubrir en parte, el descubierto q. resulta contra su Esposo dejar á beneficio del Estado la asignon de 100 p. mensales que se mandaron abonar á las cuatro hijas y herederas del finado Dn Calixto del Pozo hta el Reintegro de la Contrata q. celebró con el Gobno p. la fabrica del Colisio de Gallos mandado extinguir; pero para que esto pudiese tener efecto nos parece necesario ~~[illegible]~~ hiciera constar antes Dª Dolores el allanamiento y cesion en forma de sus otras tres hermanas.

MH-OL 74
Caj. 18
Doc. 584
Fol. 1

MINISTERIO DE HACIENDA 1821 ARCHIVO HISTORICO

O. L. 44-577

V. E. con su sabio discernimiento en vista de lo expuesto determinará como mas sea de su Supmo. agrado.

Fecha q. del Estado Lima Nov.e 27 de 1823.